



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 010	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA:	22 de febrero de 2022
RADICADO:	680013110008-2021-00102-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARGARITA AMELIA LACHE REY cc 1.090.414.176 en representación de su hijo JUAN ANGEL RIVERA LACHE
APODERADO DEMANDANTE	DAVID GONZALO BARRIOS DURAN T.P. 268.396 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	OSCAR RIVERA ORTEGA cc 13.365.911
APODERADA DEMANDADO	LILIAN JULIETH ESCALANTE ROLON T.P. 364.663 del C. S. de la Judicatura
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:07 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoció personería jurídica al abogado DAVID GONZALO BARRIOS DURAN portador de la T.P. 268.396 del C. S. de la Judicatura, para que actúe por sustitución del apoderado judicial MIGUEL ANGEL SANCHEZ MANCIPE portador de la T.P. 257.750 del C. S. de la J. y represente a la señora MARGARITA AMELIA LACHE REY, conforme al poder de sustitución conferido en esta diligencia.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **OSCAR RIVERA ORTEGA**, por concepto de **ALIMENTOS** a la señora **MARGARITA AMELIA LACHE REY**, en representación de su hijo JUAN ANGEL RIVERA LACHE. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **MARGARITA AMELIA LACHE REY**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **OSCAR RIVERA ORTEGA**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000=)**, que abarca lo adeudado por el señor **OSCAR RIVERA ORTEGA** por todo concepto de alimentos, incluido los gastos de educación hasta el mes de abril de 2022 inclusive.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, lo siguiente:

TÍTULOS JUDICIALES: el señor OSCAR RIVERA ORTEGA, autoriza entregar a la señora MARGARITA AMELIA LACHE REY los títulos de depósito judicial que actualmente se encuentran a disposición de este Juzgado por un valor total de \$7'264.328=. Para completar la suma fijada en esta diligencia, el señor OSCAR RIVERA ORTEGA autoriza que le sea entregado a la señora MARGARITA AMELIA LACHE REY los títulos de depósito judicial que se generen durante los meses de febrero y marzo de 2022, por la medida cautelar decretada en este proceso sobre el salario del demandado. En el evento en que se llegue a superar el valor fijado el día de hoy, esto es la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS, se autoriza fraccionar el último título judicial para entregar al señor OSCAR RIVERA ORTEGA el excedente que supere el valor conciliado en esta diligencia.

De otra parte, el señor OSCAR RIVERA ORTEGA autorizó que, a partir del mes de abril de 2022, y para pagar las cuotas de alimento del mes de mayo 2022 y siguientes (los cuales se pagan los primeros cinco día de cada mes) le sea descontado por nómina el valor de la cuota de alimentos a favor de su hijo JUAN ANGEL RIVERA LACHE, la cual actualizada con el IPC 2022 corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$344.823=)**, mensuales. Dicha cuota deberá ser consignada, en la cuenta NEQUI número 3164871183 de la que es titular la señora MARGARITA AMELIA LACHE REY y tendrá un incremento acorde con el IPC a partir del mes de enero de 2023.

TERCERO: Se ordena Oficiar al Pagador de la Policía Nacional, para que, a partir de la nómina del salario correspondiente al mes de abril de 2022, **LEVANTE EL EMBARGO** y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que percibe el señor OSCAR RIVERA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.365.911, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Y proceda a partir de dicho mes de abril una vez levantada la medida de embargo que pesa sobre su salario, a descontar del salario del demandado la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$344.823=)** que corresponde al valor actual de la cuota alimentaria del menor JUAN ANGEL RIVERA LACHE, la cual incrementa anualmente conforme a la variación del IPC, y que deberá ser descontada todos los meses a partir de abril de 2022, para con ella pagar las cuotas a causarse a partir de mayo de 2022. Dicha cuota alimentaria deberá consignarse en la cuenta Nequi No 3164871183 de la que es titular la demandante, en el evento de presentarse algún inconveniente con el producto financiero suministrado por la señora MARGARITA AMELIA LACHE REY para la consignación de la cuota mensual de alimentos, dicho valor deberá ser dejado a disposición de este Juzgado, a la cuenta del Banco agrario que se señalará en el respectivo oficio, mientras la señora aporta otro número de cuenta bancaria a su nombre.

Líbrese la respectiva comunicación, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos del juzgado, anexando copia de esta providencia.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

NOTA ACLARATORIA: Teniendo en cuenta que las cuotas alimentarias a favor del menor J.A.R.L, pactadas en el acta de conciliación que fue objeto de este proceso, deben ser canceladas los primeros cinco días de cada mes, como que el demandado autorizó el descuento de nómina de dichas cuotas a partir de abril 2022, se aclara que habiéndose conciliado el día de hoy todo lo adeudado por concepto de alimentos inclusive hasta el mes de abril del 2022, la cuota que será descontada todos los **finés** de mes del salario del demandado, a partir del mes de abril de los corrientes, corresponden al pago de la cuota del mes inmediatamente siguiente.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e02e1bb00f619ba45eced0070ba112ad4c89d10818e4d3c0fc55c25c566f56bf
Documento generado en 22/02/2022 06:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>